

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 870**

Santiago de Cali, agosto 5 de 2020

A través de escrito presentado vía correo electrónico del Despacho, el apoderado judicial de VIVIAN PATRICIA ORDOÑEZ SALAZAR y GUSTAVO ALONSO MENDEZ GARCÍA, solicita se continúe con el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal, anexando para ello copia auténtica de la sentencia de divorcio No. 043 del 10 de marzo de 2020 y del registro civil de matrimonio con la respectiva nota marginal de inscripción del divorcio.

Así mismo se advierte que obra poder en el proceso de divorcio a folios 44 y 45, por medio del cual los demandantes solicitaron el divorcio y posterior liquidación de sociedad conyugal en CERO pesos.

Revisada la solicitud se observa que no reúne los siguientes requisitos:

Conforme a lo establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso, se debe presentar una demanda en forma, la cual deberá reunir los requisitos establecidos en los numerales 4, 5, 8, y 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta el Númeral 1º del Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE:

1.- INADMITIR la solicitud de Liquidación de Sociedad Conyugal presentada por los demandantes Vivian Patricia Ordoñez Salazar y Gustavo Alonso Méndez a través de apoderado judicial.

2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que la corrija, so pena de su rechazo.

3.- RECONOCER personería al Dr. José Luis Ortega Delgado, portador de la cédula de ciudadanía No. 79.261.499 de Bogotá y T.P. No. 227.230 del C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder otorgado dentro del proceso de Divorcio, el cual se anexa copia a este proceso virtual para que obre.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6d321e1b5eb43696f64db7ecc748aaecc8cc76a5f60f3ad5abd49a9c5d760b6

Documento generado en 05/08/2020 03:12:49 p.m.